



0013-2018-439 DTE; COOTRAEMCALI DDO: CARLOS CABEZAS LANDAZURI

maria victoria pizarro ramirez <pizarroramirez@hotmail.com>

Vie 11/09/2020 11:14 AM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 09-10-2020 15.56.37.pdf;

Señores:
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI VALLE,
(Juzgado actual.).
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE.
(Juzgado de origen.).
E. S. D.

Referencia:

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	"COOTRAEMCALI."
Demandado:	CARLOS CABEZAS LANDAZURI.
Radicación:	2018/00439-00.

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, presentar liquidación ADICIONAL DEL CRÉDITO cobrado dentro del proceso arriba referenciado.

Pagaré No. 2087146-01.
Valor \$6.001.661.00.
Fecha de mora: 31/07/2015.

Abonos imputados en la liquidación de crédito representados en los depósitos judiciales ordenados pagar a la entidad cooperativa demandante.

FECHA ORDEN DE PAGO.	VALOR PAGADOR.
03/04/2019	\$3.622.260.00.
22/08/2019.	\$2.513.560.00.
30/01/2020.	\$6.135.820.00.

Se liquidan los intereses moratorios a partir del día 31/07/2015, hasta el día 31/08/2020, imputando los abonos en un monto total de \$12.271.640.00.

Me permito respetuosamente aclarar al despacho, que los intereses moratorios se liquidan nuevamente a partir del día 31/07/2015, es decir a partir del primer día de mora, toda vez que es la única forma de poder imputar debidamente los abonos efectuados por la parte demandada, a través de los depósitos judiciales cobrados dentro proceso de la referencia.

Por tanto, igualmente manera respetuosa solicitó al despacho tener esta liquidación adicional del crédito como la actual y única liquidación del crédito cobrado dentro del proceso de la referencia, que permite establecer el saldo adeudado por la parte demandada al día 31/08/2020, ello una vez imputados los abonos efectuados por la parte demandada a través de los depósitos judiciales cobrados, y ya relacionados, en un monto total de \$12,271,640.00.

Se liquida por lo tanto nuevamente desde la fecha inicial de mora, para poder imputar en debida forma los abonos realizados, en cada una de las fechas en que los mismos se efectuaron, en virtud al pago de depósitos judiciales a la suscrita como apoderada judicial de la entidad cooperativa demandante, para probar los abonos efectuados se presenta un complemento esta liquidación en escrito separado.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.001.661,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-15
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	24,39
FECHA DE CORTE	31-ago-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	1830
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,84
INTERESES	\$ (3.681,02)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.394.650
INTERESES ABONADOS	\$ 7.252.327
ABONO CAPITAL	\$ 5.019.313

TOTAL ABONOS	\$ 12.271.640
SALDO CAPITAL	\$ 982.348
SALDO INTERESES	\$ 142.323
DEUDA TOTAL	\$ 1.124.671

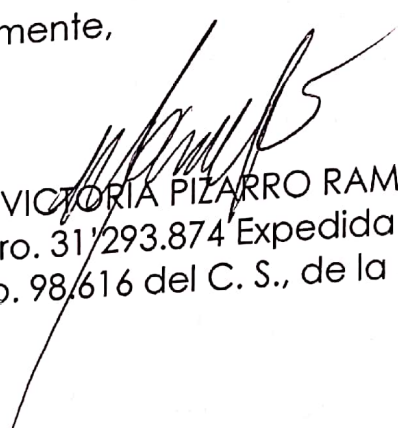
RESUMEN DE ESTA LIQUIDACION ADICIONAL.

\$ 982.348.00.	Saldo capital una vez imputados los abonos.
\$ 142.323.00.	Saldo intereses moratorios liquidados entre el 31/07/2015 hasta el 31/08/2020, una vez imputados los abonos.
\$ 1.124.671.00.	Total capital, más intereses moratorios, menos abonos, hasta el 31/08/2020.

Solicitó al señor Juez, se tenga esta liquidación adicional, como única y actualizada liquidación del crédito cobrado dentro de la referida ejecución.

Los intereses moratorios han sido liquidados mes a mes, según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de Agosto 03 de 2009, es decir a una y media veces el interés bancario corrientes certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora.

Atentamente,


 MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.
 C. C. Nro. 31'293.874 Expedida en Cali Valle.
 T. P. Nro. 98.616 del C. S., de la J.